***SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**, San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de agosto de dos mil veintidós (23-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra las empresas **MECANICOS ASOCIADOS** y solidariamente **CARBONES DEL CERREJON LIMITED,** informando que la demandada MECANICOS ASOCIADOS se notificó y contestó la demanda; así mismo, la demandada CARBONES DE CERREJON LIMITED se notificó, por medio de apoderado, y contesto la demanda y solicitó llamar en garantía a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. Lo anterior, para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23 -08-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL** promovido por **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra la empresa **MECANICOS ASOCIADOS** y solidariamente contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED
***RAD. No.** 2022-00035-00*

Revisadas las contestaciones de la demanda, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

Por otro lado, y por reunir el Llamamiento en Garantía efectuado por el apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el art. 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO:** Téngase por notificada y contestada la demanda por la empresa **MECANICOS ASOCIADOS.

SEGUNDO:** Téngase por notificada y contestada la demanda por la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED

***TERCERO:** Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.,** para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.*

Para efectos de la notificación, se ordena que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, concord. con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

***CUARTO:** Reconózcase al doctor **JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ,** Abogado titulado con T.P. No.276.201 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No.*

1018466887, como apoderado judicial del demandado ***MECANICOS ASOCIADOS,*** *en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.*

QUINTO: *Reconózcase al doctor* ***JAVIER JOSE ARAGON FUENTES,*** *Abogado titulado con T.P. No. 94.574 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 71.744.113 expedida en Medellín, como apoderado General de la empresa demandada* ***CARBONES DEL CERREJON LIMITED,*** *en los términos y para los fines indicados en la escritura otorgada en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

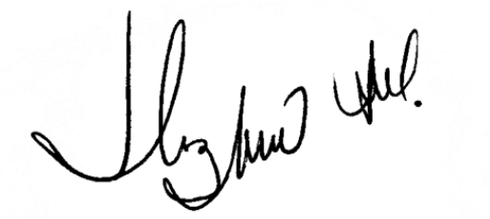

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, agosto veintitrés de dos mil veintidós (23-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por* ***RAQUEL PEÑA CLAVIJO Y OTROS*** *contra* ***EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y*** *solidariamente contra el* ***MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,*** *informando que la demandante RAQUEL PEÑA CLAVIJO presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23 -08-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO *promovido por* ***RAQUEL PEÑA CLAVIJO Y OTROS*** *contra* ***EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ*** *y solidariamente contra el* ***MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO***
RAD. No. *2016-00506-00*

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por RAQUEL PEÑA CLAVIJO, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso 2016-00506 y se dispondrá el archivo del expediente.

*Ahora, la demandante solicitó se le conceda el amparo de pobreza, en caso que las entidades demandadas en solidaridad no coadyuven la solicitud; comoquiera que el demandado ICBF, por medio de apoderado, manifestó que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene a la demandante en costas, procede el Despacho a estudiar la solicitud de la actora, y para ello acude al art. 151 del C.G.P., aplicable al caso por remisión del art. 145 del C.S.T. Dicha norma establece: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

A *su vez, el art. 152 preceptúa:* "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. *(Subrayas fuera del texto)*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante

que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

Así las cosas, comoquiera que la demandante señora RAQUEL PEÑA CLAVIJO solicita el amparo de pobreza, manifestando, bajo la gravedad del juramento, que es madre cabeza de familia y no tiene capacidad económica para sufragar las costas del proceso; el Despacho accede a concederle el amparo deprecado, atendiendo lo preceptuado en la disposición antes citada y lo consagrado en el parágrafo 2 artículo 6 Ley 721 de 2001. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de condenar en costas a esta demandante.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y las actoras ***YOMAIRA VILLARREAL QUINTERO*** *radicado 44650310500120160050700 y* ***MAIDA YOLEIDA MEDINA ARREGOCES*** *radicado 44650310500120160052100, no desistieron de sus demandas, se dispone que los procesos promovidos por estas demandantes continúen el curso normal, acumulando el último al primero.*

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante* ***RAQUEL PEÑA CLAVIJO****, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.*

SEGUNDO: *Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso 2016-00506 y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.*

TERCERO*: No condenar en costas, conforme lo anotado en la parte motiva.*

CUARTO*: Disponer que los procesos promovidos por* ***YOMAIRA VILLARREAL QUINTERO*** *radicado 44650310500120160050700 y* ***MAIDA YOLEIDA MEDINA ARREGOCES*** *radicado 44650310500120160052100, continúen su trámite normal, acumulando el último al primero.*

QUINTO: *Reconócese al doctor* ***ALVARO VARGAS CORONEL*** *identificado con la cédula de ciudadanía 19.428.183, portador de la Tarjeta Profesional 254.919 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,*** *en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*.*

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de agosto de dos mil veintidós (23-08-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***HERNEY ALFONSO MARQUEZ DE ANGEL*** *contra la* ***sociedad MAXO S.A.S. y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED,*** *informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (15-06-2022).

REF: *Demanda Ordinaria Laboral de* ***HERNEY ALFONSO MARQUEZ DE ANGEL*** *contra la* ***sociedad MAXO S.A.S. y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED***
RAD*. No. 2022-00034-00.*

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y comoquiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitirla; de ella se le correrá traslado a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE *la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

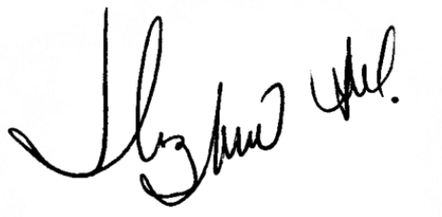

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de agosto de dos mil veintidós (23-08-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***CRUCELFA LIÑAN BROCHERO*** *contra* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE,*** *informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el día de hoy, pero la apoderada de la demandante renunció al cargo. Lo anterior para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (23 -08-2022).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***CRUCELFA LIÑAN BROCHERO*** *contra* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE***
RAD. No*. 2015 – 00554- 00*

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la apoderada de la demandante renunció al cargo. Por tanto, el juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa y al debido proceso de la actora, se abstendrá de realizar la audiencia en la fecha y dispondrá que se oficie a la demandante, a la dirección física registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, y si a bien lo tiene, designen un nuevo apoderado. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el día de hoy.

SEGUNDO: Ofíciese a la demandante CRUCELFA LIÑAN BROCHERO a la dirección física registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, suministre una dirección electrónica para notificaciones y, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado.

TERCERO: Señálese el día once de noviembre de dos mil veintidós (11- 11- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo Audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ